



GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SUCRE  
GACETA OFICIAL  
BAHIA DE CARAQUEZ – CIUDAD ECOLOGICA

**Año III**

**Bahía de Caráquez, julio 25 del 2014**

**Gaceta 037**

Dirección: Bahía de Caráquez, calles Bolívar y Ascazubi (esquina)

Teléfono 052-692720

Web-site: [www.sucres.gov.ec](http://www.sucres.gov.ec).

E-mail: [alcaldia@bahiadecaraquez.com](mailto:alcaldia@bahiadecaraquez.com)

### **SUMARIO:**

**“ORDENANZA DE CREACION DE LA UNIDAD TÉCNICA Y DE CONTROL DE TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SUCRE.”**

**“ORDENANZA DE CREACIÓN, ORGANIZACIÓN E IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA CANTONAL DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE LOS DERECHOS DE LOS GRUPOS DE ATENCIÓN PRIORITARIA DEL CANTÓN SUCRE”**

**“ORDENANZA QUE REGULA Y CONTROLA EL USO DEL TABACO EN EL CANTÓN SUCRE”**

**“LA ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA QUE NORMA LA TENENCIA, CONSERVACIÓN Y ADQUISICIÓN DE TERRENOS Y VIVIENDAS DEL PROYECTO DE REASENTAMIENTO HUMANO EN BENEFICIO DE LOS DAMNIFICADOS DEL FENÒMENO EL NIÑO.”**

**EL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO  
MUNICIPAL DEL CANTON SUCRE:**

**CONSIDERANDO:**

**Que**, la Constitución de la República del Ecuador en su Art. 14 reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad, y el buen vivir sumak kawsay;

**Que**, la constitución en su artículo 264 dispone que "Los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: 6 planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte público dentro de su territorio cantonal"

**Que**, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en su artículo 130 dispone que "A los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales les corresponde de forma exclusiva planificar, regular y controlar el tránsito, el transporte y la seguridad vial, dentro de su territorio cantonal".

**Que**, la ley Orgánica de Tránsito Transporte Terrestre y Seguridad Vial, establece las competencias que les corresponden a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Metropolitanos Municipales

**Que**, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Sucre requiere disponer de la capacidad operativa, para planificar, organizar y regular el tránsito y transporte terrestre en el territorio de su jurisdicción.

**Que**, para el efecto se requiere contar con una Unidad Técnica y de Control que asuma las funciones, atribuciones y deberes que le corresponden a la Municipalidad.

En uso de sus atribuciones:

**Expide:**

La siguiente: **ORDENANZA DE CREACION DE LA UNIDAD TECNICA Y DE CONTROL DE TRANSPORTE TERRESTRE, TRANSITO Y SEGURIDAD VIAL DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON SUCRE.**

**Capítulo I**

**NATURALEZA Y FIN**

**Art. 1.-** Créase la Unidad Técnica y de Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Sucre, como una dependencia técnica responsable de planificar, organizar y regular el tránsito y transporte terrestre y la Seguridad Vial, en la jurisdicción Cantonal, bajo la subordinación de la Dirección de Planificación del Desarrollo y Ordenamiento Territorial, conforme lo establece el Artículo de la Ordenanza Manual de Funciones .

La conformación, estructura, integración y funciones de la Unidad se establece en la respectiva Ordenanza-----  
----

**Art.2.-** A la Unidad Técnica y de Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, le competen las siguientes atribuciones generales:

- a) Planificación, programación y control del transporte público interno de la Cabecera Cantonal y parroquial mediante propuestas de ordenamiento vial; de acuerdo a la ley de Tránsito.
- b) Prestar asistencia técnica para el funcionamiento adecuado de todos los componentes del Terminal Terrestre, como son espacios físicos, vehículos, vendedores y usuarios vinculados al sistema de transporte.
- c) Elaborar estadísticas sobre el tema de transporte cantonal.
- d) Diseñar la circulación vial en los centros poblados urbanos y rurales del cantón.
- e) Velar porque las disposiciones del concejo y las normas administrativas o legales sobre el manejo del transporte público al interior de los centros poblados del Cantón tengan cabal cumplimiento.
- f) Coordinar las acciones con todos los procesos y subprocesos especialmente con la Gestión de Planificación Del desarrollo y Ordenamiento Territorial acuerdo a los requerimientos institucionales y de los usuarios externos, como Policía Nacional, Operadoras de Transporte, Transportación Informal, entre otros.
- g) El responsable del subproceso de Transporte solicitara la participación de otros técnicos municipales en las actividades relacionadas en los temas que no sean de especialidad.
- h) Las demás actividades que por las necesidades del servicio pueda establecer el Jefe Inmediato.

**Art. 3.-** En materia de planificación a la Unidad Técnica y de Control de Transporte Terrestre, y Seguridad Vial, le corresponde:

- a) Planificar la circulación de los vehículos y servicios de transporte público y privado de pasajeros o de carga.
- b) Planificar el estacionamiento público y privado.
- c) Generar sistemas inteligentes para la administración del tránsito urbano e interparroquial e intercantonal
- d) La semaforización urbana centralizada.
- e) La señalización vial, horizontal y vertical, urbana e intracantonal.
- f) La seguridad vial urbana e intracantonal.
- g) La circulación peatonal y seguridad peatonal.
- h) Circulación de bicicletas o ciclo vías.
- i) Determinar la infraestructura adecuada para la prestación de los servicios de transporte terrestre públicos y privados.
- j) Que los Vehículos Interprovinciales e Intercantones, coloquen el sello en las puertas, desde el terminal terrestre "Anselmo Vera Salavarría", de la parroquia urbana de

Leonidas Plaza hasta el terminal San Vicente y al salir del terminal. Hasta el km 8.

**Art. 4.-** En materia de Organización del tránsito, compete a la Unidad Técnica y de Control de Transporte Terrestre, Transito y Seguridad Vial:

- a) Organizar y distribuir estratégicamente los sistemas inteligentes para el gerenciamiento del tránsito urbano en su jurisdicción.
- b) Crear y optimizar progresivamente la red de semaforización urbana centralizada.
- c) Organizar y señalar la vialidad urbana en su jurisdicción.
- d) Organizar y distribuir los elementos de seguridad vial urbana en su jurisdicción.
- e) Organizar y distribuir las circulaciones peatonales, los elementos de seguridad peatonal y las circulaciones de bicicletas y motocicletas y mecanismos que permitan a los grupos humanos vulnerables, el adecuado ejercicio de su derecho de movilidad, previendo tratos preferentes.
- f) Organizar y especificar el estacionamiento privado edificado y no edificado fuera de la vía.
- g) Organizar y especificar los servicios de estacionamiento públicos libre y tarifado en la vía.
- h) Organizar los servicios de transporte en fases o etapas de implementación.
- i) Organizar planes y programas de seguridad vial.
- j) El trámite y otorgamiento de documentos y habilitantes para:
  - a) Resoluciones administrativas específicas
  - b) Permisos de operación
  - c) Habilitaciones operacionales
  - d) Cambios de socios
  - e) Cambio de unidad
  - f) Cambios de socios y unidad
  - g) Clasificación Vehicular o constatación física
  - h) Registro vehicular y servicio
  - i) Registro vehicular de servicio privado
  - j) Certificaciones
  - k) Informe Técnico
  - l) Informes Legales

**Art. 5.-** En materia de regulación de Tránsito y Transporte Terrestre compete a la Unidad Técnica y de Control de Transporte Terrestre, Transito y Seguridad Vial.

- a) Proponer ante el Ilustre Concejo Cantonal, proyectos de normas y regulaciones que permitan asegurar la correcta administración de las actividades y servicios de Tránsito y Transporte Terrestre, dentro del Cantón.

- b) Coordinar el cumplimiento de las resoluciones, normas de tránsitos y transporte terrestre y seguridad vial, y esta ordenanza.

## CAPITULO II

### DE LA UNIDAD TECNICA DE CONTROL DE TRANSPORTE TERRESTRE, TRANSITO Y SEGURIDAD VIAL

**Art. 6.-** La Unidad Técnica de Control de Transporte Terrestre Transito y Seguridad Vial, tiene como gestión fundamental planificar, organizar y regular el Tránsito y Transporte Terrestre y la Seguridad Vial en la jurisdicción cantonal de Sucre, de conformidad con las Leyes, Ordenanzas y Regulaciones emitidas para tal efecto.

**Art. 7.-** La Unidad Técnica de Control de Transporte Terrestre, Transito y Seguridad Vial, para cumplir su gestión se encuentra constituida de la siguiente manera:

1. Jefe de la Unidad.
2. Asistentes Administrativos.

### DEL JEFE DE LA UNIDAD TECNICA DE CONTROL DE TRANSPORTE TERRESTRE, TRANSITO Y SEGURIDAD VIAL

**Art. 8.-** Son atribuciones y deberes del Jefe de la Unidad Técnica de Control de Transporte Terrestre, Transito y Seguridad Vial, las descritas en los procedentes artículos de la Ordenanza.

Sera un servidor público de carrera y será designado a través de concurso público de acuerdo en lo establecido en la constitución.

### DE LOS ASISTENTES ADMINISTRATIVOS DE LA UNIDAD TECNICA DE CONTROL DE TRANSPORTE TERRESTRE, TRANSITO Y SEGURIDAD VIAL

**Art. 9.-** Son atribuciones y deberes de los Asistentes de la Unidad Técnica de Control de Transporte Terrestre, Transito y Seguridad Vial, las siguientes:

- a) Cumplir con las actividades planeadas de la unidad y controlar su ejecución.
- b) Aplicar los conocimientos prácticos destrezas, habilidades técnicas y administrativas, para la recopilación y análisis de la información y procesarlos en resultados de trabajo.
- c) Brindar asistencia administrativa sujetándose a los lineamientos establecidos para el área de trabajo como a las normas y políticas que se hayan asumido dentro de las directrices que recibe.
- d) Desarrollar las acciones de trabajo, de acuerdo a los nuevos esquemas de la gestión organizacional, y en ajuste a los requerimientos

- de los usuarios internos (departamentos, áreas) y externos (ciudadanía, otros actores externos).
- e) Receptar y transmitir información oportuna y confiable, apoyando la gestión de los procesos conforme las necesidades del usuario.
  - f) Ejercer las atribuciones y responsabilidades del rol, con predisposición y actitud positiva precautelando la imagen del proceso y la institución.
  - g) Administrar y mantener actualizado un sistema de archivo y documentación.
  - h) Realizar informes mensuales de las actividades que cumple, para facilitar el monitoreo y resultados de los diferentes procesos.
  - i) Preparar informes, redactar correspondencia de conformidad con los lineamientos base que recibe y supervisar la tramitación interdepartamental.
  - j) Prestar atención al público y brindarle la información requerida de acuerdo con su competencia.
  - k) Llevar la agenda de trabajo del Jefe de la Unidad Técnica de Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.
  - l) Asistir a reuniones para recopilar información y realizar las actas correspondientes.
  - m) Dotar al usuario interno y externo de la atención oportuna y de calidad, identificando sus necesidades para la satisfacción de los requerimientos, proporcionando apoyo administrativo a los procesos para la consecución de los objetivos operativos.
  - n) Facilitar la comunicación interna y externa, a través del mantenimiento de sistemas de información y correspondencia.
  - o) Responder los oficios y memorándum internos en un lapso de dos días y las correspondencias externas en un lapso de ocho días.
  - p) Las demás disposiciones que le asigne el Jefe de la Unidad Técnica de Control de Transporte Terrestre y Seguridad Vial.

#### DISPOSICION GENERAL

**UNICA:** El Concejo Municipal aprobará el presupuesto adecuado para la operación de la Unidad con designación de ingresos específicos que serán anualmente incluidos en el presupuesto municipal.

La presente Ordenanza, entrará en vigencia, a partir de su publicación en la gaceta oficial y en el dominio web de la Institución, de conformidad con lo establecido en el Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Sucre, a los OCHO días del mes de Mayo del dos mil catorce.

Dr. Carlos Mendoza Rodríguez, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Sucre.

Sra. Solanda Falcones Falcones, Secretaria General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Sucre

**CERTIFICO:** Que, la **ORDENANZA DE CREACION DE LA UNIDAD TECNICA Y DE CONTROL DE TRANSPORTE TERRESTRE, TRANSITO Y SEGURIDAD VIAL DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON SUCRE**, fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal del Cantón Sucre, en las Sesiones Extraordinaria del 06 y 08 Mayo de 2014, habiéndose aprobado su redacción en la última de las sesiones indicadas.

Sra. Solanda Falcones Falcones, Secretaria General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Sucre.

**SECRETARIA DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON SUCRE.-** Bahía de Caráquez 09 de Mayo de 2014.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, pasese el original y las copias de la **ORDENANZA DE CREACION DE LA UNIDAD TECNICA Y DE CONTROL DE TRANSPORTE TERRESTRE, TRANSITO Y SEGURIDAD VIAL DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON SUCRE**, al señor Alcalde para su sanción y promulgación.

Sra. Solanda Falcones Falcones, Secretaria General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Sucre.

**ALCALDIA DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON SUCRE.-** Bahía de Caráquez, 12 de Mayo de 2014.- De conformidad con lo que establece el artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, ejecútese y publíquese.

Dr. Carlos Mendoza Rodríguez, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Sucre.

Proveyó y firmó el decreto que antecede el señor Doctor Carlos Mendoza Rodríguez, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Sucre, a los doce días del mes Mayo del año dos mil catorce.- Certifico.

Sra. Solanda Falcones Falcones, Secretaria General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Sucre, Mayo 12 de 2014- Lo certifico.

#### EL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON SUCRE CONSIDERANDO:

**Que**, nosotras y nosotros, el pueblo soberano del Ecuador, hemos decidido construir una sociedad que respeta, en

todas sus dimensiones, la dignidad de las personas y las colectividades;

**Que**, el Art. 1, de la Constitución de la República del Ecuador, establece: que el Ecuador es un estado Constitucional de Derechos y Justicia Social.

**Que**, el Art. 3, de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: Que son deberes primordiales del estado: 1.- Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, salud, la alimentación, la seguridad social, Etc.

**Que**, el Art. 10, de la Constitución de la República del Ecuador, determina que: Las personas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos son titulares y gozarán de los derechos garantizados en la Constitución y en los instrumentos internacionales.

**Que**, Art. 11, Numeral 2 de la Constitución de la República del Ecuador establece que Todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades. Nadie podrá ser discriminado por razones de etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, filiación política, pasado judicial, condición socio - económica, condición migratoria, orientación sexual, estado de salud, portar VIH, discapacidad, diferencia física; ni por cualquier otra distinción, personal o colectiva, temporal o permanente, que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos. La ley sancionará toda forma de discriminación. El Estado adoptará medidas de acción afirmativa que promuevan la igualdad real en favor de los titulares de derechos que se encuentren en situación de desigualdad; y el Numeral 9, el más alto deber del Estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución.

**Que**, el Art. 35, de la Constitución de la República del Ecuador, establece que las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de la libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos públicos y privados. La misma atención prioritaria recibirán las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos. El Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad.

**Que**, los artículos 36, 37 y 38, de la Constitución de la República del Ecuador, establecen y garantizan los derechos de las personas adultas mayores.

**Que**, el Art. 39, de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce a las y los jóvenes como actores estratégicos del desarrollo del país.

**Que**, los artículos 40, 41 y 42, de la Constitución de la República del Ecuador, reconocen el derecho de las personas a migrar así como garantizar los derechos de las personas, cualquiera sea su condición migratoria.

**Que** los artículos 44,45 y 46, de la Constitución de la República del Ecuador, garantizan los derechos de la niñez y la adolescencia, imponiendo al Estado, la sociedad y la familia, en sus diversos tipos, la promoción de su desarrollo integral de una manera prioritaria.

**Que**, los artículos 47,48 y 49, de la Constitución de la República del Ecuador reconocen los derechos para las personas con discapacidad, procurando la equiparación de oportunidades y su integración social.

**Que**, los artículos 56, 57, 58,59, y 60, de la Constitución de la República del Ecuador, reconocen y garantizan los derechos colectivos de las comunas, comunidades, pueblos, nacionalidades indígenas, del pueblo afroecuatoriano y el pueblo montubio que forman parte del Estado ecuatoriano, único e indivisible.

**Que**, el artículo 70, de la Constitución de la República del Ecuador, garantiza que, el Estado formulará y ejecutará políticas para alcanzar la igualdad entre hombres y mujeres, a través del mecanismo especializado de acuerdo con la ley, e incorpora el enfoque de género en planes y programas y brindará asistencia técnica para su obligatoria aplicación en el sector público.

**Que**, el Art. 156, de la Constitución de la República del Ecuador, Los *Consejos* Nacionales para la Igualdad son órganos responsables de asegurar la plena vigencia y el ejercicio de los derechos consagrados en la Constitución y en los instrumentos internacionales de Derechos Humanos. Los *Consejos* ejercerán atribuciones en la formulación, transversalización, observancia, seguimiento y evaluación de las políticas públicas relacionadas con las temáticas de género, generacionales, interculturales y de discapacidades y movilidad humana de acuerdo con la ley. Para el cumplimiento de sus fines se coordinarán con las entidades rectoras y ejecutoras y con los organismos especializados en la protección de derechos en todos los niveles de gobierno.

**Que**, el Art. 340, de la Constitución de la República del Ecuador, instaura el Sistema Nacional de Inclusión y Equidad Social que es el conjunto articulado y coordinado de sistemas, instituciones, políticas, normas, programas y servicios que aseguran el ejercicio, garantía y exigibilidad de los derechos reconocidos en la Constitución y el cumplimiento de los objetivos del régimen de desarrollo.

**Que**, el Art. 341, de la Constitución de la República del Ecuador, establece que, el Estado generará las condiciones para la protección integral de sus habitantes a lo largo de sus vidas, que aseguren los derechos y principios reconocidos en la Constitución, en particular la igualdad en la diversidad y la no discriminación, y priorizará su acción hacia aquellos grupos que requieran consideración especial por la persistencia de desigualdades, exclusión, discriminación o violencia, o en virtud de su consideración etaria, de salud o de discapacidad.

La protección integral funcionará a través de sistemas especializados, de acuerdo con la ley. Los sistemas especializados se guiarán por sus principios específicos y los del sistema nacional de inclusión y equidad social.

El sistema nacional descentralizado de protección integral de la niñez y adolescencia será el encargado de asegurar el ejercicio de los derechos de niñas, niños y adolescentes. Serán parte del sistema de instituciones públicas, privadas y comunitarias.

Brindar atención integral a las mujeres y grupos de atención prioritaria, con enfoque de género, generacional, familiar, comunitario e intercultural.

**Que**, el art. 14 del Código orgánico de Planificación y finanzas públicas; de los Enfoques de Igualdad en el

ejercicio de la planificación y la política pública se establecerán espacios de coordinación, con el fin de incorporar los enfoques de género, étnico-culturales, generacionales, de discapacidad y movilidad. Asimismo, en la definición de las acciones públicas se incorporarán dichos enfoques para conseguir la reducción de brechas socio-económicas y la garantía de derechos.

**Que**, el art. 15 del Código orgánico de Planificación y finanzas públicas; La definición de la política pública nacional le corresponde a la función ejecutiva, dentro del ámbito de sus competencias. Los Ministerios, secretarías y consejos sectoriales de política, formularán y ejecutarán políticas y planes sectoriales con enfoque territorial, sujetos estrictamente a los objetivos y metas del Plan Nacional de Desarrollo.

Los gobiernos autónomos descentralizados formularán y ejecutarán las políticas locales para la gestión del territorio en el ámbito de sus competencias, las mismas que serán incorporadas en sus planes de desarrollo y de ordenamiento territorial y en los instrumentos normativos que se dicten para el efecto.

**Que**, el Art. 3, del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial autonomías y descentralización, de los Principios, Unidad a) inciso 5, manifiesta que la Igualdad de trato implica que todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades, en el marco del respeto a los principios de interculturalidad, y plurinacional, equidad de género, generacional, los usos y costumbres.

**Que**, el Art. 4 literal h, del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial autonomías y descentralización, tiene entre sus fines, la generación de condiciones que aseguren los derechos y principios reconocidos en la Constitución de la República a través de la creación y funcionamiento del sistema de protección integral de sus habitantes.

**Que**, el Art. 54, literal j del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial autonomías y descentralización, tiene entre sus funciones, el Implementar los sistemas de protección integral del cantón mediante la conformación de Consejos Cantonales, Juntas Cantonales y Redes de Protección de Derechos de los grupos de atención prioritaria.

**Que**, el Art. 57 literal b, del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial autonomías y descentralización, señala que los Gobiernos Autónomos Descentralizados, deben; Instituir el sistema Cantonal de Protección Integral para los grupos de atención prioritaria.

**Que**, el Art. 128 inciso 3º, Del sistema integral y modelos de gestión; del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial Autonomías y Descentralización, establece que todas las competencias se gestionarán como un sistema integral que articula los distintos niveles de gobierno y por lo tanto, serán responsables del Estado en su conjunto. El ejercicio de las competencias observará una gestión solidaria y subsidiaria entre los diferentes modelos de gobierno, con participación ciudadana y una adecuada coordinación interinstitucional. Los modelos de gestión de los diferentes sectores se organizarán, funcionarán y someterán a los principios y normas definidos en el sistema nacional de competencias. Los modelos de gestión que se desarrollen en los regímenes especiales observan necesariamente la distribución de competencias y facultades, criterios y

normas, contenidas en este Código para los distintos niveles de gobierno.

**Que**, el Art. 249, del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial Autonomías y Descentralización, referente a los presupuestos para los grupos de atención prioritaria, dispone que no se aprobará el presupuesto del Gobierno Autónomo descentralizado si en el mismo no se asigna, por lo menos, el diez por ciento (10%) de sus ingresos no tributarios para el financiamiento de la planificación y ejecución de programas sociales para la atención a grupos de atención prioritaria.

**Que**, el Art. 302, del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial autonomías y descentralización, en relación con el Art. 95, de la Constitución de la República del Ecuador establece que: La ciudadanía, en forma individual o colectiva, podrán participar de manera protagónica en la toma de decisiones, la planificación y gestión de los asuntos públicos, y el control social de las instituciones de los Gobiernos Autónomos Descentralizados y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano; y el Art. 303 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial autonomías y descentralización que establece que los grupos de atención prioritaria, tendrán instancias específicas de participación, para la toma de decisiones relacionadas con sus derechos.

**Que**, el Art. 598, del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial Autonomías y Descentralización, de los Consejos cantonales para la protección de derechos. Manifiesta; Cada Gobierno Autónomo Descentralizado, Municipal organizará y financiará un Consejo Cantonal para la Protección de los Derechos consagrados por la Constitución y los instrumentos internacionales de Derechos Humanos.

Los Consejos Cantonales para la Protección de Derechos, tendrán como atribuciones la formulación, transversalización, observancia, seguimiento y evaluación de políticas públicas municipales de protección de derechos, articulada a las políticas públicas de los Consejos Nacionales para la Igualdad. Los Consejos de Protección de derechos coordinarán con las entidades así como con las redes interinstitucionales especializadas en protección de derechos.

En ejercicio de la competencia y facultad normativa que le confiere los artículos 240 y 264, numerales 2 y 6 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con lo previsto en los artículos 7 y 57 letra a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

**EXPIDE:**

**ORDENANZA DE CREACIÓN, ORGANIZACIÓN E IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA CANTONAL DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE LOS DERECHOS DE LOS GRUPOS DE ATENCIÓN PRIORITARIA DEL CANTÓN SUCRE**

**CAPITULO I  
DEFINICIÓN, ÁMBITO DE APLICACIÓN Y OBJETIVO**

**Art. 1.- Definición.-** El sistema de protección integral de los derechos, es un conjunto articulado y coordinado de organismos, entidades y servicios, públicos y privados cuyo propósito es garantizar la protección Integral, asegurar la vigencia, ejercicio, exigibilidad y restitución de los derechos de los grupos de atención prioritaria del Cantón Sucre.

**Art. 2.- Ámbito de Aplicación.-** La presente ordenanza es un instrumento jurídico de aplicación general y de observancia obligatoria para el cantón Sucre, rige para la conformación, organización y funcionamiento del sistema de protección de derechos del cantón Sucre.

**Art .3.- Objetivos**

1. Garantizar los derechos establecidos en la Constitución, tratados internacionales y Leyes Orgánicas, así como delinear de manera coordinada e integrada las acciones de planes, programas y proyectos que dan cumplimiento al Plan Nacional del Buen Vivir, contribuyendo a la reducción de las desigualdades e incumplimientos a la vulneración de derechos de los grupos de atención prioritaria, constituidos bajo los cinco enfoques de derechos en el cantón Sucre.
2. Generar condiciones que aseguren los derechos y principios reconocidos en la Constitución a través de la creación y funcionamiento del sistema de protección integral de los grupos de atención prioritaria constituidos bajo los cinco enfoques de derecho en el cantón Sucre.
3. Promover la articulación, coordinación y corresponsabilidad entre los organismos del Sistema Cantonal de Protección Integral de los grupos de Atención Prioritaria y con el Sistema Nacional de Inclusión Y equidad Social; y, con el Sistema Nacional Descentralizado de la Protección Integral a la Niñez y Adolescencia.
4. Garantizar la asignación de los recursos económicos suficientes, oportunos y permanentes para el cumplimiento de las políticas públicas en el ámbito cantonal y parroquial, el funcionamiento del Consejo Cantonal de Protección Integral de los Derechos de los Grupos de atención prioritaria, de la Junta Cantonal de Protección de Derechos; a fin de garantizar el ejercicio de derechos de los Grupos de Atención Prioritaria.
5. Fortalecer la participación de manera protagónica de los grupos de atención prioritaria, en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos en el Cantón Sucre.
6. Crear el Consejo Cantonal de Protección Integral de los Derechos de los Grupos de Atención Prioritaria en el Cantón Sucre.
7. Crear la Junta Cantonal de Protección Integral de Derechos de los Grupos de Atención Prioritaria en el Cantón Sucre.

**Art. 4.- Principios.-** Los principios que rigen al Sistema Cantonal de Protección Integral de los Derechos de los Grupos de Atención Prioritaria serán: Universalidad, Equidad e inclusión, Interculturalidad, Solidaridad, Igualdad y no discriminación, interés superior del niño, articulación, prioridad absoluta, representación y participación ciudadana, Coordinación y corresponsabilidad, Descentralización y desconcentración, Progresividad. Funcionara bajo los criterios de Calidad, Calidez, Eficiencia, Eficacia, Transparencia, Responsabilidad y Participación.

**Universalidad.-** Los derechos de grupos de atención prioritaria se entienden universales, en consecuencia ninguna persona perteneciente a estos grupos puede ser

excluido de la atención y protección que brinda el sistema, siendo exigibles por todos los seres humanos en cualquier contexto jurídico, político, social, cultural.

**Equidad e inclusión.-** La equidad e inclusión garantizan a todas las personas pertenecientes a grupos de atención prioritaria, la protección integral de sus derechos de manera igualitaria, y la adopción de medidas de acción afirmativa tendientes a erradicar toda forma de discriminación.

**Interculturalidad.-** La interculturalidad garantiza a las personas pertenecientes a grupos de atención prioritaria el reconocimiento, el respeto y la valoración de las nacionalidades y culturas del País, propugnando la unidad en la diversidad y la atención integral a todos los pueblos y nacionalidades existentes en el Ecuador.

**Solidaridad.-** Como principio regulador de la convivencia social, garantiza el compromiso de todos los actores del sistema de protección a desarrollar medidas y acciones para el bien común de las personas pertenecientes a grupos de atención prioritaria.

**Igualdad y no discriminación.-** Todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades. Nadie podrá ser discriminado por razones de etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género, identidad cultural, idioma, religión, ideología, condición socio-económica, condición migratoria, estado de salud, discapacidad, ni por cualquier otra distinción personal o colectiva, temporal o permanente, que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de sus derechos.

**Interés superior del niño.-** Es un principio que está orientado a satisfacer el ejercicio efectivo del conjunto de los derechos de los niños, niñas y adolescentes; e impone a todas las autoridades administrativas y judiciales y a las instituciones públicas y privadas, el deber de ajustar sus decisiones y acciones para su cumplimiento.

**Corresponsabilidad del Gobierno Autónomo Descentralizado Cantonal y Parroquial, la Sociedad y la Familia.-** Es deber del Estado, la Sociedad y las Familias dentro de sus respectivos ámbitos, adoptar las medidas, administrativas, económicas legislativas, sociales y jurídicas que sean necesarias para la plena vigencia, ejercicio efectivo, garantía, protección y exigibilidad de la totalidad de los derechos de los grupos de Atención Prioritaria.

**Prioridad absoluta.-** En la formulación y la ejecución de las Políticas Públicas y en la conjetura de recursos, debe asignarse prioridad absoluta a las personas que pertenecen a los grupos de atención prioritaria a las que se aseguraran además, el acceso preferente a los servicios públicos y a cualquier clase de atención que requieran . En caso de conflicto, los derechos de las personas que pertenecen a los grupos de atención Prioritaria prevalecen sobre los derechos de los demás.

**Representación y participación ciudadana.-** Se garantizará a las personas y pertenecientes a los grupos de Atención Prioritaria la plena vigencia y el ejercicio de los Derechos Políticos consagrados en la Constitución y demás derechos establecidos en los tratados e instrumentos internacionales de Derechos Humanos, y la posibilidad de gozar de ellos en igualdad de condiciones . Se asegurara a la participación protagónica de las personas de los grupos de Atención Prioritaria y su representación en las instancias de debate y decisión.

**Coordinación y corresponsabilidad.-** Todos los niveles de gobiernos del Cantón tienen corresponsabilidad compartida con el ejercicio y disfrute de los derechos de la ciudadanía, el buen vivir y el desarrollo en el marco de las competencias exclusivas y concurrentes de cada uno de ellas.

**Descentralización y desconcentración.-** Todas las acciones que permitan llegar a las metas de las Políticas Públicas de los grupos de Atención Prioritaria; se ejecutarán de manera descentralizada es decir, reconociendo la autonomía que cada Gobierno Autónomo descentralizado tienen en su territorio.

**Ejercicio Progresivo.-** El ejercicio de los derechos y garantías y el cumplimiento de los deberes y responsabilidades de los grupos de Atención Prioritaria, se hará de manera progresiva, de acuerdo al grado de su estado, desarrollo, madurez y condición. Se prohíbe cualquier restricción al ejercicio de estos derechos y garantías que no estén expresamente contemplados en las Leyes.

## CAPÍTULO II

### CONFORMACION Y FUNCIONES DEL CONSEJO CANTONAL DE PROTECCION INTEGRAL DE LOS DERECHOS DE LOS GRUPOS DE ATENCION PRIORITARIA

**Art. 5.- Naturaleza jurídica.-** El Consejo Cantonal de Protección Integral de los Derechos de los Grupos de Atención Prioritaria, es un organismo colegiado de nivel cantonal, integrado paritariamente por delegados del sector público de los organismos desconcentrados del gobierno nacional que tengan responsabilidad directa en la garantía, protección y defensa de los derechos de las personas y grupos de atención prioritaria; y por los y las representantes de la Sociedad Civil, especialmente de los titulares de derechos; este cuerpo colegiado será encargado de Formular Políticas Públicas locales al Gobierno Autónomo Descentralizado Cantonal, será el ente coordinador del sistema de protección integral del cantón Sucre.

Goza de personería jurídica de derecho público y de autonomía orgánica, funcional y presupuestaria.

**Art. 6.- Misión.-** Los Consejos Cantonales de Protección de Derechos serán organismos colegiados integrados de forma paritaria por representantes del Estado y la Sociedad Civil y tendrán como misión la formulación, transversalización, observancia, seguimiento y evaluación de la Políticas Públicas locales de Protección Integral de los Grupos de Atención Prioritaria y en las respectiva del ciclo de vida, con los cinco enfoques de igualdad definidos en la Constitución de la República del Ecuador, así como también, velar por el cumplimiento de los derechos de las y los ciudadanos del Cantón o de los transeúntes.

**Art. 7. -De la conformación.-** El Consejo Cantonal de Protección Integral de los Derechos de los Grupos de Atención Prioritaria, estará conformado de manera paritaria, con los delegados del sector público y por representantes de la Sociedad Civil, de la siguiente manera:

1.- El Alcalde o Alcaldesa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal o su delegado permanente.

2.- El Director o Directora del Centro de salud del Distrito No. 13D11 del Ministerio de Salud Pública o su delegado permanente.

3.- El Supervisor de educación del Distrito No. 13D11 del Ministerio de Educación o su delegado permanente.

4.- Un Representante del Ministerio de Inclusión Económica y Social o su delegado permanente.

5.- Un representante de los Gobiernos Autónomos Parroquiales y su respectivo suplente.

6.- Un o Una representante de los Gobiernos estudiantiles de Niñez y Adolescencia y su respectivo suplente. Se aplicará el principio de alternar la suplencia y la principalización.

7.- Un o Una representante de organizaciones de Jóvenes y su respectivo suplente. Se aplicará el principio de alternar la suplencia y la principalización.

8.- Un o Una representante de organizaciones sociales de personas con discapacidad y su respectivo suplente.

9.- Un o Una representante de organizaciones sociales de Adultos Mayores y su respectivo suplente. Se aplicará el principio de alternar la suplencia y la principalización.

10.- Un o Una representante de organizaciones sociales de Género y su respectivo suplente.

Los miembros en representación de la sociedad Civil y de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales serán elegidos mediante elecciones públicas normadas por la Jefatura de Participación Ciudadana del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Sucre.

**Art. 8.- De la elección de los miembros de la Sociedad Civil y de las Juntas Parroquiales Rurales.-** Los miembros en representación de la sociedad civil y de los Gobiernos Autónomos Descentralizados serán elegidos mediante asambleas públicas normadas y reglamentada por la Jefatura de Participación Ciudadana del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Sucre.

Las Organizaciones de la Sociedad Civil que representen a los diferentes Grupos de Atención Prioritaria para poder participar en el Consejo Cantonal de Protección Integral de los Derechos de los Grupos de Atención Prioritaria deberán contar con vida jurídica.

**Art. 9.- Del tiempo de duración.** Los miembros de la sociedad civil y de los Gobiernos Autónomos parroquiales rurales durarán en su representación por un periodo de dos años, con opción a ser reelegidos si sus representados así lo determinan.

**Art. 10.- De las Funciones.** Las funciones de los Miembros del Consejo Cantonal de Protección Integral de los Derechos de los Grupos de Atención Prioritaria estarán normadas por el reglamento interno que para el efecto elabore y apruebe el Pleno del Consejo Cantonal de Protección Integral de los Derechos de los Grupos de Atención Prioritaria, estarán obligados a rendir cuentas de su gestión a la Comunidad y a quienes ellos representen.

**Art. 11.- De la presidencia.-** El Consejo Cantonal de Protección Integral de los Derechos de los Grupos de Atención Prioritaria, estará presidido por el Alcalde o



Alcaldesa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Sucre, quien será su representante legal, judicial y extrajudicialmente y contará con un vicepresidente o vicepresidenta, que será elegido de entre los representantes de la Sociedad Civil, el mismo que tendrá un periodo de dos años; el presidente podrá encargar de manera transitoria, y por oficio, la presidencia al vicepresidente o vicepresidenta.

**Art. 12.- Son atribuciones y funciones del Consejo Cantonal de Protección Integral de los Derechos de los Grupos de Atención Prioritaria.**

Las atribuciones y funciones del Consejo Cantonal de Protección Integral de los Derechos de los Grupos de Atención Prioritaria son las siguientes:

- a) **Formular y elaborar.-** Políticas Públicas y planes de aplicación local para la protección de los derechos de los grupos de Atención Prioritaria.
- b) Presentar ante el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Sucre la Propuesta de Políticas Públicas para su aprobación y promulgación mediante Ordenanzas, de acuerdo con el ámbito de sus competencias. La misma que deberán estar en concordancia con el sistema Nacional de Inclusión y Equidad Social garantizando la Igualdad de Derechos consagrados en la Constitución.
- c) **Transversalizar.-** las políticas públicas municipales de género, étnicas, niñez y adolescencia, intergeneracionales, interculturales, de discapacidades y movilidad humana en toda la institucionalidad pública y privada en su jurisdicción.
- d) **Observar.-** la aplicación de los servicios relacionados con las políticas públicas municipales de igualdad; y activar mecanismos para exigir el cumplimiento de los derechos individuales y colectivos que permitan identificar y tomar acciones para potenciar y corregir la acción del Estado, sociedad y familia en su jurisdicción.
- e) Exigir a las autoridades locales la aplicación de las medidas legales, administrativas y de otra índole, que sean necesarias para la protección de los derechos de los grupos de Atención Prioritaria.
- f) Denunciar ante las autoridades competentes las acciones u omisiones que atenten contra los derechos de los grupos de Atención Prioritaria, cuya protección le corresponde.
- g) Conocer, analizar y evaluar los informes sobre la situación de los derechos de los grupos de Atención Prioritaria en el ámbito local; elaborar los que corresponda a su jurisdicción; y, colaborar en la elaboración de los informes que el Cantón, la Provincia o el País que deban ser presentados por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Sucre, de acuerdo a las políticas locales, provinciales y a los compromisos Internacionales asumidos por el País.
- h) Crear y desarrollar mecanismos de coordinación y colaboración con los organismos internacionales, públicos y privados, que se relacionen con los derechos de los grupos de Atención Prioritaria.
- i) Crear mecanismos de seguimiento y evaluación a la aplicación de las Políticas Públicas

- nacionales, provinciales y locales para los grupos de atención prioritaria a nivel cantonal.
- j) Elaborar y Aprobar el Organigrama Funcional del Consejo Cantonal de Protección Integral de los Derechos de los Grupos de Atención Prioritaria
  - k) Elaborar el Plan Operativo Anual del Consejo Cantonal de Protección Integral de Derechos de los Grupos de Atención Prioritaria enmarcados en el Plan de Ordenamiento Territorial del Cantón y enviarlo al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Sucre para asegurar su financiamiento en los tiempos que señala la Ley.
  - l) Crear y Apoyar a la conformación y fortalecimiento de las Defensorías Comunitarias y demás espacios de participación, veeduría y exigibilidad que representen a los grupos de intervención prioritaria.
  - m) Promover la conformación de los consejos consultivos que estime para el desarrollo de sus atribuciones.
  - n) Promover la coordinación y participación de otros entes que trabajen en la protección de Derechos de los grupos de Atención Prioritaria
  - o) Aprobar los reglamentos necesarios que permitan desarrollar sus funciones.
  - p) Las demás que señalen la ley.

**FUNCIONES DEL PRESIDENTE O PRESIDENTA DEL CONSEJO CANTONAL DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE LOS DERECHOS DE LOS GRUPOS DE ATENCIÓN PRIORITARIA**

**Art. 13.- De las funciones del o la Presidente o Presidenta.-** Son funciones del o la Presidente o Presidenta las siguientes:

- a) Representar legal, judicial, extrajudicialmente al Consejo Cantonal De Protección Integral De Los Derechos De Los Grupos De Atención Prioritaria del Cantón Sucre;
- b) Convocar y presidir las sesiones del Consejo, orientar los debates, conceder el uso de la palabra, ordenar las votaciones y suscribir las actas conjuntamente con el Secretario/a de Consejo;
- c) Celebrar los convenios necesarios para el cumplimiento de los objetivos del Consejo Cantonal De Protección Integral De Los Derechos De Los Grupos De Atención Prioritaria del Cantón Sucre con Instituciones Públicas, Privadas y Comunitarias, nacionales o internacionales;
- d) Delegar por escrito determinadas funciones al Vicepresidente/a y a sus miembros;
- e) Formular el orden del día de las sesiones;
- f) Someter los asuntos aprobados por el Consejo Cantonal De Protección Integral De Los Derechos De Los Grupos De Atención Prioritaria del Cantón Sucre a consideración del Consejo Municipal o a la Asamblea Cantonal, cuando deba conocerlos, según sus atribuciones, y;
- g) Las demás que determine la ley y normas vigentes.

**DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA DEL CONSEJO CANTONAL  
DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE LOS DERECHOS DE LOS  
GRUPOS DE ATENCIÓN PRIORITARIA**

**Art.14.- Naturaleza Jurídica y dependencia organizativa funcional.-** La Secretaría Ejecutiva es una instancia técnico-administrativa del Consejo Cantonal de Protección Integral de los Derechos de los Grupos de Atención Prioritaria, encargada de la coordinación entre este y los organismos e instancias públicas y privadas.

Las atribuciones y funciones de la secretaría ejecutiva son:

- a.- Preparar la propuesta de Políticas públicas cantonales para la igualdad;
- b.- Realizar los análisis y estudios que contribuyen a la viabilidad de las políticas públicas sectoriales, a fin de que sean incluyentes con enfoque de derechos de igualdad.
- c.- Diseñar metodologías, indicadores, herramientas para la observancia, transversalización y evaluación de las políticas públicas cantonales, planes, proyectos relacionado con los derechos de protección.
- d.- Elaborar y proponer mecanismos y herramientas necesarias para el funcionamiento del Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Sucre.
- e.- Generar alianzas, convenios con actores institucionales y sociales para el cumplimiento de las funciones y objetivos del Consejo Cantonal de Protección Integral de los Derechos de los Grupos de Atención Prioritaria de Sucre, y,
- f.- Las demás que establezca el Consejo Cantonal de Protección Integral de los Derechos de los Grupos de Atención Prioritaria del cantón Sucre.

**Art. 15. Secretaría y Secretario/a Ejecutivo/a.-** La Secretaría Ejecutiva estará bajo la dirección y responsabilidad del Secretario/a Ejecutivo/a, que será designado a través de un concurso público de méritos y oposición, en la forma establecida en nuestro sistema jurídico por un periodo de dos años, podrá ser reelegido por una sola vez, la persona que concurre deberá acreditar conocimientos y experiencias en materia de derechos de los grupos de Atención Prioritaria, de tres años, además cumplir con el perfil de Abogado/a, su remuneración será el que determine la Unidad Administrativa y Talento Humano de conformidad con las normas técnicas que emita el Ministerio de Relaciones Laborales y desarrollara sus funciones de acuerdo a la Ley Orgánica del Servicio Público.

No podrá ser designado Secretario/a Ejecutivo/a, quien sea miembro, delegado o suplente del Consejo Cantonal de Protección Integral de los Derechos de los Grupos de Atención Prioritaria.

Podrá participar solo con voz en las reuniones de este Consejo. Además coordinar sus funciones y actividades con las secretarías técnicas de los Consejos Nacionales de la igualdad.

**Art. 16.- Funciones de la Secretaria o Secretario Ejecutivo/a.-** Las funciones del Secretario o Secretaria Ejecutiva son:

- a) Responsable de la implementación, seguimiento y evaluación de las Políticas Públicas municipales que apruebe el Consejo Cantonal de Protección

- de Derechos y apruebe el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Sucre.
- b) Responde de la administración adecuada de los bienes del Consejo Cantonal de Protección Integral de los Derechos de los Grupos de Atención Prioritaria.
- c) Coordinará la actuación del equipo técnico y administrativo.
- d) Responsable de operativizar las decisiones del Consejo Cantonal de Protección Integral de los Derechos de los Grupos de Atención Prioritaria.
- e) Representar al Consejo Cantonal de Protección Integral de los Derechos de los Grupos de Atención Prioritaria cuando su presidente así lo designare.
- f) Rendir cuenta de su labor de forma anual al pleno del Consejo de Protección Integral de los Derechos de los Grupos de Atención Prioritaria, a la Corporación Municipal y en asamblea general a la ciudadanía del cantón con énfasis a los grupos de Atención Prioritaria.
- g) Actuar como secretaria o secretario del Consejo Cantonal de Protección Integral de los Derechos de los Grupos de Atención Prioritaria en las sesiones ordinarias y extraordinarias o cuando el pleno del Consejo lo necesitare, solo tendrá voz y no voto en las sesiones y elaborara las actas correspondientes.
- h) Elaborar el reglamento interno de funcionamiento al Consejo Cantonal de Protección Integral de los Derechos de los Grupos de Atención Prioritaria para su aprobación.
- i) Elaborar el presupuesto anual del Consejo Cantonal de Protección Integral de los Derechos de los Grupos de Atención Prioritaria y presentarlo para su análisis y aprobación por el Consejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Sucre.
- j) Desarrollar herramientas que permitan realizar los seguimientos y evaluaciones de las Políticas Públicas y elaborar los informes correspondientes.
- k) Elaboración de los informes que el cantón, la provincia o el país deba presentar de acuerdo a las políticas locales, provinciales y a los compromisos internacionales asumidos por el país.
- l) Generar alianzas con actores institucionales y sociales para el cumplimiento de las funciones y objetivos del Consejo Cantonal de Protección Integral de los Derechos de los Grupos de Atención Prioritaria.
- m) Las demás que señale la ley.

**Art. 17.- Del equipo administrativo y técnico.-** El Consejo Cantonal de Protección Integral de los Derechos de los Grupos de Atención Prioritaria, de acuerdo a su orgánico-funcional y la disponibilidad de recursos financieros, contará para el mejor desempeño de su gestión con un equipo técnico y administrativo, y sus funciones se establecerán mediante un reglamento que aprueba en su defecto el Consejo Cantonal de Protección Integral de los Derechos de los Grupos de Atención Prioritaria, en donde se indiquen los procedimientos que se deben de seguir para su respectivo desenvolvimiento; y, además los procesos que contemplen los requisitos, perfil, experiencia, a cumplir para el ingreso de los mismos, en la forma establecida en nuestro sistema jurídico.

## CAPITULO III

**DE LOS ORGANISMOS DE PROTECCIÓN, DEFENSA Y  
EXIGIBILIDAD DE DERECHOS  
DE LAS JUNTAS CANTONALES DE PROTECCIÓN INTEGRAL  
DE DERECHOS**

**Art. 18.- Naturaleza Jurídica.-** Las Juntas Cantonales de Protección Integral de los Derechos de los Grupos de Atención Prioritaria, son órganos del nivel operativo, con autonomía administrativa y funcional, que tienen como función pública la protección de los derechos individuales y colectivos de los grupos de Atención Prioritaria.

El Alcalde o Alcaldesa será su representante legal y serán financiadas por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Sucre y estará en el orgánico funcional del Gobierno Autónomo Descentralizado.

**Art. 19.- DE LOS MIEMBROS.-** Las Juntas Cantonales de Protección Integral de Derechos de los Grupos de Atención Prioritaria están integradas por tres Miembros Principales y serán designados a través de un concurso público de meritos y oposición, en la forma establecida en nuestro sistema jurídico, los que deberán acreditar conocimientos y experiencia de cuatro años como mínimo en materia de derechos de los grupos de atención prioritaria, además cumplir con el perfil requerido para el puesto, conforme al reglamento definido para el efecto, que deberá ser aprobado por el Consejo Cantonal de Protección Integral de los Grupos de Atención Prioritaria, por un periodo de tres años, y podrán ser reelegidos por una sola vez.

Para que la Junta Cantonal de Protección Integral de Derechos de los Grupos de Atención Prioritaria pueda desarrollar de forma óptima su labor se le proporcionará mediante un informe técnico de la Dirección Administrativa y Talento Humano del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Sucre, a un o una secretaria, el mismo que dará fe de todo lo actuado para garantizar el debido proceso dentro de cada expediente; y, para el cumplimiento de las funciones de la Junta Cantonal de Protección Integral de Derechos de los Grupos de Atención Prioritaria, contarán con apoyo técnico profesional, para lo cual el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Sucre, realizara las gestiones administrativas y financieras tendientes a garantizar su buen funcionamiento.

Los postulantes al concurso público para integrar la Junta Cantonal de Protección Integral de Derechos de los Grupos de Atención Prioritaria, que no hubieren sido designados, se nombrarán a los suplentes de los miembros de la Junta para que reemplacen a sus titulares en caso de ausencia temporal o permanente, siendo obligatorio que se respete los más altos puntajes obtenidos para tal designación.

**Art. 20.- DE LA NORMATIVA INTERNA.-** Las Junta Cantonal de Protección Integral de Derechos de los Grupos de Atención Prioritaria contarán con un reglamento interno y un manual de funciones y procedimientos que será aprobado por el concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Sucre.

No podrán ser designados miembros de la Junta Cantonal de Protección Integral de Derechos de los Grupos de Atención Prioritaria, quien sea miembro, delegado o suplente del consejo cantonal de protección Integral de Derechos de los Grupos de Atención Prioritaria.

**Art. 21.- DEL PRESUPUESTO DE LA JUNTA CANTONAL DE PROTECCION INTEGRAL DE DERECHOS DE LOS GRUPOS DE ATENCIÓN PRIORITARIA.-** Corresponde al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Sucre financiar el funcionamiento de la Junta Cantonal de Protección Integral de Derechos de los grupos de atención prioritaria, de acuerdo a su planificación operativa, dentro del 10% de los grupos de atención prioritaria según el artículo 249 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial Autonomía y Descentralización.

**DE LAS DEFENSORÍAS COMUNITARIAS**

**Art. 22.- Defensorías comunitarias.-** Se reconoce a las Defensorías Comunitarias como forma de organización comunitaria en las parroquias, comunidades, recintos, caseríos y barrios, en sectores urbanos y rurales del cantón, para la promoción, defensa y vigilancia de los Derechos de los Grupos de Atención Prioritaria, podrán intervenir en los casos de violación de derechos, denunciado a las autoridades competentes dichas violaciones, coordinarán su labor el Consejo Cantonal del Protección Integral de los Derechos de los Grupos de Atención Prioritaria, con la Junta Cantonal de Protección Integral de Derechos de los grupos de atención prioritaria, consejo de participación ciudadana y control social, La Dirección Nacional de Policía Especializada para Niños, Niñas y Adolescentes, DINAPEN; Defensoría del Pueblo, Defensoría Pública, Policía Nacional, Fiscalía y Juzgados de Niñez y Familia.

**Art. 23.- de la conformación y funcionamiento.-** Las defensorías comunitarias se conformarán en parroquias, comunidades, recintos, caseríos y barrios, en sectores urbanos y rurales del cantón

Las defensorías comunitarias podrán conformarse de dos maneras:

- Mediante el reglamento que para el efecto expida el consejo cantonal de protección integral de los derechos de los grupos de atención prioritaria.
- Por las leyes, normas y directrices que traten de su conformación y funcionamiento.

Las Defensorías Comunitarias podrán ser recibidas en comisión por el Consejo Cantonal del Protección Integral de los Derechos de los grupos de atención prioritaria para denunciar situaciones de vulneración de derechos a los Grupos de Atención Prioritaria.

**Art. 24.- Otros Organismos de Protección.-** forman parte de los organismos de protección de derechos de los grupos de atención prioritaria las siguientes instituciones: La Dirección Nacional De Policía Especializada Para Niños, Niñas Y Adolescentes, DINAPEN; Defensoría Del Pueblo, Defensoría Pública, Policía Nacional Y Fiscalía, Juzgado De Familia, Mujer Niñez Y Adolescencia con las funciones señaladas en la constitución y en la ley y demás organizaciones de derechos humanos legalmente constituidas.

**DE LOS CONSEJOS CONSULTIVOS**

**Art 25.- Definición.-** Los Consejos Consultivos, son mecanismos de consulta compuestos por ciudadanas o ciudadanos, o por organizaciones civiles que se constituyen en espacios y organismos de consultas.

Son espacios de participación de carácter consultivo en materia de Políticas Públicas que afecten de forma directa o indirectamente a los grupos de Atención Prioritaria, emitiendo opiniones, observaciones y propuestas, además apoya los mecanismos de vigilancia y seguimiento en el cumplimiento de la aplicación de las políticas públicas.

Las autoridades o las Instancias mixtas o paritarias, como es el Consejo Cantonal de Protección Integral de los derechos de los grupos de atención prioritarias, podrán convocar en cualquier momento a los Consejos Consultivos. Su función es meramente consultiva.

Los consejos consultivos, podrán ser recibidos en comisión por el consejo cantonal de protección integral de derechos de los grupos de atención prioritaria, para denunciar situaciones de vulneración de derechos a personas o grupos de atención prioritaria.

**Art. 26.- De la Conformación y Funcionamiento.-** los consejos consultivos podrán conformarse a nivel cantonal de acuerdo al número de grupos de atención prioritaria mencionados en la Constitución.

Se reconoce la vigencia a los Consejos Consultivos de Niñez y Adolescencia formados por el Consejo Cantonal de Niñez y Adolescencia hasta la culminación de su periodo.

Para su conformación y funcionamiento se regirán por el reglamento que elabore el consejo cantonal de protección integral de los derechos de los grupos de atención prioritaria.

#### CAPITULO IV

#### DE LOS RECURSOS FINANCIEROS DEL CONSEJO CANTONAL DE PROTECCION INTEGRAL DE LOS DERECHOS DE LOS GRUPOS DE ATENCION PRIORITARIA EN EL CANTON SUCRE

**Art.27. Del financiamiento del Consejo Cantonal de Protección Integral de los Derechos de los Grupos de Atención Prioritaria.-** Corresponde al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Sucre destinar recursos económicos necesarios para el funcionamiento del Consejo Cantonal de Protección Integral de los Derechos de los Grupos de Atención Prioritaria, de acuerdo a su planificación operativa anual, dentro del 10% de los grupos de atención prioritaria según lo que establece el artículo 249 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial Autonomía y Descentralización.

**Art. 28. Otras Fuentes de Ingresos.-**

- a) De los Fondos Municipales provenientes de tasas e impuestos que para el objeto de esta ordenanza se cobren o cobraran por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Sucre.
- b) De la cooperación de organismos internacionales, nacionales y locales para políticas, proyectos, programas y planes en derecho de igualdad y no discriminación.
- c) Los recursos provenientes de proyectos de investigación o intervención nacional e internacional.
- d) Las donaciones, herencias y legados que se hicieren a favor, las donaciones hechas por los contribuyentes, personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, que serán deducidas del impuesto a la renta.

**Art. 29. Para efecto del Control Administrativo y Presupuestario.-** El Consejo Cantonal del Protección Integral de los Derechos de los Grupos de Atención Prioritaria, estará sujeto a la auditoría del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Sucre, la Contraloría General del Estado y demás organismos de vigilancia y control social.

#### CAPITULO V

#### MECANISMOS DE RENDICIÓN DE CUENTAS

**Art. 30.-** El Consejo Cantonal del Protección Integral de los Derechos de los Grupos de Atención Prioritaria y la Junta Cantonal de Protección Integral de los Derechos de los Grupos de Atención Prioritaria, deberán presentar un informe anual de labores al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Sucre de conformidad a lo dispuesto en la Constitución de la República, COOTAD, Ley de Participación Ciudadana y Control Social y demás normas conexas.

#### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

**Primera.-** De la vigencia Prorrogada.- Los miembros del Consejo Cantonal de Niñez y Adolescencia del cantón Sucre, continuarán interviniendo en funciones prorrogadas al amparo de las nuevas leyes que fueran creadas, constituyendo en el primer Consejo de Protección de Derechos transitorio en funcionamiento. Tendrá la responsabilidad de ejecutar el plan de transición hasta que se elijan y posesionen a los nuevos miembros del Consejo Cantonal de Protección Integral de los Derechos de los Grupos de Atención Prioritaria, lo mismo se aplicara para los miembros de la Junta Cantonal de Protección de Derechos de la Niñez y Adolescencia del Cantón Sucre.

**Segunda.-** En un plazo de Sesenta (60) días se deberá convocar al concurso de meritos y oposición respectivo para la designación del Secretario/a Ejecutivo/a del Consejo Cantonal De Protección Integral de los Derechos de los Grupos de Atención Prioritaria.

**Tercera.-** En un plazo de Sesenta (60) días se deberá convocar al concurso de meritos y oposición respectivo para la designación de los miembros de la Junta Cantonal de Protección Integral de los Derechos de los Grupos de Atención Prioritaria del Cantón Sucre.

**Cuarta.-** La Jefatura de Participación Ciudadana del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Sucre realizara la elección de los miembros de la sociedad civil y de los Gobiernos Parroquiales Rurales, culminado el proceso de designación de los funcionarios que se mencionan en la Disposición Transitoria Segunda y Tercera de la presente Ordenanza, en un plazo de sesenta (60) días, entregará un informe por parte de la Jefatura de Participación Ciudadana del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Sucre al presidente del Consejo Cantonal De Protección Integral de los Derechos de los Grupos de Atención Prioritaria donde se detalle el debido proceso democrático de selección de los miembros de la sociedad civil y de los gobiernos autónomos descentralizados parroquiales.

**Quinta.-** El Presidente del Consejo Cantonal De Protección Integral de los Derechos de los Grupos de Atención Prioritaria en un plazo no mayor de diez (10) días después de elegidos los miembros de la sociedad civil y de los

Gobiernos Autónomos Parroquiales, llamará a estos y a los miembros de las Instituciones del Estado a la sesión de inauguración y posesión en la que se elegirá de entre los miembros de la sociedad civil el vicepresidente o vicepresidenta del Consejo Cantonal De Protección Integral de los Derechos de los Grupos de Atención Prioritaria.

**Sexta.-** Una vez constituido el Consejo Cantonal De Protección Integral de los Derechos de los Grupos de Atención Prioritaria en el plazo máximo de Cuarenta y cinco (45) días deberán haber aprobado los reglamentos, manual de funciones que se requieren en función de lo tipificado en la presente Ordenanza.

**Séptima.-** Los activos y pasivos del Consejo Cantonal de la Niñez y la Adolescencia del Cantón Sucre previo inventario, pasarán a formar parte del patrimonio institucional del Consejo Cantonal De Protección Integral de los Derechos de los Grupos de Atención Prioritaria del cantón Sucre.

**Octava.-** El Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Sucre, garantizará espacios físicos necesarios para el funcionamiento tanto del Consejo Cantonal de Protección Integral de los Derechos de los Grupos de Atención Prioritaria y la Junta Cantonal de Protección Integral de los Derechos de los Grupos de Atención Prioritaria.

**Novena.-** Los trabajadores y servidores públicos que a la fecha de la expedición de la presente ordenanza, presten sus servicios, en cualquier forma o cualquier título en el Consejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia del Cantón Sucre, pasaran a formar parte del Consejo Cantonal de Protección Integral de los Derechos de los Grupos de Atención Prioritaria, previa evaluación de desempeño, con excepción de los servidores públicos de libre nombramiento y remoción que cesaran en sus funciones en la fecha que se cumplan el plan y el tiempo de transición; y los servidores públicos que tienen nombramientos se les respetaran su derecho constitucional a la estabilidad laboral por haber participado y ganado el respectivo concurso de meritos y oposición para obtener su puesto de trabajo.

#### DISPOSICIONES GENERALES

**PRIMERA:** El Consejo Cantonal de Protección Integral de Derechos aprobará los reglamentos necesarios que permitan desarrollar sus funciones, para la consecución de los objetivos propuestos, articulados hacia el buen vivir.

**SEGUNDA:** Las instituciones que trabajan con los Grupos de Atención Prioritaria del Cantón Sucre están obligadas a articularse al Consejo Cantonal de Protección Integral de los Derechos de los Grupos de Atención Prioritaria, a cumplir y hacer cumplir las decisiones emanadas en sus instancias decisorias.

**TERCERA:** El Consejo Cantonal de Protección Integral de Derechos de los Grupos de Atención Prioritaria del Cantón Sucre podrá solicitar el asesoramiento de organismos Nacionales e Internacionales.

**CUARTA:** En vista que la presente ordenanza es aprobada por este Concejo Municipal en el presente año 2014; el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Sucre, asignará los recursos establecidos en la presente ordenanza, dentro del Presupuesto Municipal del año 2014, no obstante deberá considerar en el presente año un rubro considerable a través de una reforma en su presupuesto, para los gastos que se generen en la presente transición.

#### DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Se deroga la ordenanza reformatoria a la ordenanza de conformación del Consejo Cantonal de La niñez y Adolescencia del Cantón Sucre, y toda ordenanza o disposición que contrarie la presente ordenanza.

#### DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza, entrará en vigencia, a partir de su publicación en la gaceta oficial y en el dominio web de la Institución, de conformidad con lo establecido en el Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Sucre, a los ocho días del mes de Mayo del dos mil catorce.

Dr. Carlos Mendoza Rodríguez, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Sucre.

Sra. Solanda Falcones Falcones, Secretaria General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Sucre

**CERTIFICO:** Que, la **“ORDENANZA DE CREACIÓN, ORGANIZACIÓN E IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA CANTONAL DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE LOS DERECHOS DE LOS GRUPOS DE ATENCIÓN PRIORITARIA DEL CANTÓN SUCRE”**, fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal del Cantón Sucre, en las Sesiones Extraordinaria del 06 y 08 Mayo de 2014, habiéndose aprobado su redacción en la última de las sesiones indicadas.

Sra. Solanda Falcones Falcones, Secretaria General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Sucre.

SECRETARIA DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON SUCRE.- Bahía de Caráquez 09 de Mayo de 2014.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, pásese el original y las copias de la **ORDENANZA DE CREACIÓN, ORGANIZACIÓN E IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA CANTONAL DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE LOS DERECHOS DE LOS GRUPOS DE ATENCIÓN PRIORITARIA DEL CANTÓN SUCRE**, al señor Alcalde para su sanción y promulgación.

Sra. Solanda Falcones Falcones, Secretaria General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Sucre.

ALCALDIA DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON SUCRE.- Bahía de Caráquez, 12 de Mayo de 2014.- De conformidad con lo que establece el artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, ejecútense y publíquese.

Dr. Carlos Mendoza Rodríguez, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Sucre.

Proveyó y firmó el decreto que antecede el señor Doctor Carlos Mendoza Rodríguez, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Sucre, a los doce días del mes Mayo del año dos mil catorce.- Certifico.

Sra. Solanda Falcones Falcones, Secretaria General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Sucre, Mayo 12 de 2014- Lo certifico.

**Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del  
Cantón Sucre**

**Considerando**

**Que**, el artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador establece que los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, en el ámbito de sus competencias, territorio y en el ejercicio de sus facultades, expedirán ordenanzas;

**Que**, los artículos 238 y 240 de la Constitución de la República del Ecuador, establecen que, los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera; que tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales.

**Que**, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 14 "reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir. SUMAY KAWSAY"

**Que**, la Constitución de la República en su artículo 22, proclama a la salud como un derecho que garantiza el Estado, cuya realización se vincula al ejercicio de otros derechos, entre ellos el derecho a los ambientes sanos; reconoce y garantiza a las personas el derecho a una vida digna, que asegure la salud y el saneamiento ambiental ;

**Que**, el artículo 364 de la Constitución de la República, establece que "las adiciones son un problema de salud pública. Al estado le corresponderá desarrollar programas coordinados de información, prevención y control del consumo del alcohol tabaco y sustancias estupefacientes y psicotrópicas; así como ofrecer tratamiento y rehabilitación a los consumidores ocasionales habituales y problemáticos. El estado controlara y regulará la publicidad e alcohol y tabaco";

**Que**, el numeral 7 del artículo 264 de la Constitución de la República confiere a los municipios la competencia de planificar, construir y mantener la infraestructura física y los equipamientos de salud y educación, así como los espacios públicos destinados al desarrollo social, cultural y deportivo de acuerdo con la ley;

**Que**, en el Suplemento del Registro Oficial No. 303 del día martes 19 de Octubre de 2010 se publicó el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización que deroga expresamente la Ley Orgánica de Régimen Municipal.

**Que**, la Ley Orgánica para la Regulación y Control del Tabaco, promulgada en el registro oficial No 497 de 22 de julio del 2011, promulgado en el registro oficial No. 497 de 22 de julio de 2011, promueve el derecho a la salud de los habitantes de la República del Ecuador, protegiéndoles de las consecuencias del consumo del tabaco y sus efectos nocivos; siendo sus disposiciones de aplicación y observancia obligatoria en todo el territorio nacional.

**Que**, la disposición transitoria tercera de la Ley Orgánica para la regulación y control del tabaco establece que los Gobiernos Seccionales Autónomos Descentralizados Cantonales, expedirán dentro de los trescientos días (360) subsiguientes a la promulgación de la ley, las Ordenanzas correspondientes para la adecuación de la norma.

**Que**, el Código de la Niñez y la Adolescencia en sus artículos 27 Y 78 garantizar el derecho a la salud de los niños, niñas y adolescentes y su proyección frente al tabaco.

**Que**, estos principios están recogidos y fundamentados en convenios internacionales suscritos por el Ecuador y que se constituyen en derechos humanos fundamentales para el desarrollo integral de las personas;

**Que**, el Ecuador suscribió adhesión al convenio marco para el control de tabaco de la Organización Mundial de la Salud, el 22 de marzo de 2004, y lo ratificó mediante la resolución legislativa R26-123 de 25 de mayo de 2006, publicada en el Registro oficial 382 de 23 de octubre de 2006;

**Que**, el convenio Marco para el Control del Tabaco, en su artículo 5, dispone:

"1 Cada parte formulara, aplicara, actualizara periódicamente y revisara estrategias, planes y programas nacionales multisectoriales integrales de control del tabaco, de conformidad con las disposiciones del presente convenio y los protocolos a los que se haya adheridos."

"3 A la hora de establecer y aplicar políticas de salud publica relativa al control del tabaco, las partes actuaran de una manera que proteja dichas políticas contra los intereses comerciales y otros intereses creados de la industria tabacalera, de conformidad con la legislación nacional,"

**Que**, el artículo 8 del citado Convenio referido a la protección a la protección contra la exposición al humo del tabaco establece:

1 Las partes reconocen que la ciencia ha demostrado de manera inequívoca que la exposición al humo de tabaco es causa de mortalidad, morbilidad y discapacidad.

2.-Cada parte adoptara y aplicara en áreas de la jurisdicción nacional existente y conforme determine la legislación nacional,

Que el artículo 8 del citado convenio referido a la exposición contra la exposición al humo de tabaco establece:

"1 Las partes reconocen que la ciencia ha demostrado de manera inequívoca que la exposición al humo de tabaco, es causa de mortalidad, morbilidad y discapacidad.

2.-Cada parte adoptara y aplicara, áreas de la jurisdicción nacional existente y conforme determine la legislación nacional, las medidas legislativas, ejecutivas, administrativas, y/o otras medidas eficaces de protección contra la exposición al humo de tabaco en lugares de trabajos interiores, medios de transportes públicos lugares públicos cerrados, y según proceda, otros lugares públicos y promoverá activamente la adopción y aplicación de estas medidas en otros niveles jurisdiccionales"

**Que,** se ha demostrado científicamente que le tabaco causa adicción, enfermedad y muerte y que la exposición al humo del tabaco ajeno el igualmente causa de mortalidad, morbilidad y discapacidad, pudiendo generar cáncer de pulmón, enfermedades cardiacas, respiratorias y otros efectos anversos en la salud;

**Que,** no existe un nivel de exposición seguro al humo de tabaco y que únicamente los ambientes 100% libres de tabaco son una medida de protección para las personas;

**Que,** se debe respetar el derecho de los no fumadores a respirar aire puro, sin humo de tabaco, en ambiente sano, libre de contaminación;

**Que,** según lo dispuesto en los literales a) y k) del artículo 54 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial Autonomía y Descentralización, COOTAD, corresponde al Municipio promover el desarrollo sustentable de la circunscripción territorial cantonal, para garantizar la realización del buen vivir a través de la implementación de políticas públicas cantonales, en el marco de sus competencias constitucionales y legales; así como, regular, prevenir, y controlar la contaminación ambiental en el territorio cantonal de manera articulada con las políticas ambientales nacionales;

**Que,** el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece el trámite para la aprobación de ordenanzas.

**Que,** el literal a) del artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece como atribución del Concejo Municipal la de expedir ordenanzas en materias que son de su competencia; Por lo que en uso de sus facultades y atribuciones constitucionales y legales y, en ejercicio de las atribuciones que le confiere la ley.

**Expede:**

La siguiente: "**ORDENANZA QUE REGULA Y CONTROLA EL USO DEL TABACO EN EL CANTON SUCRE**".

**Art. 1.- DECLARATORIA.-** Declárese al Cantón Sucre 100% libre de humo de tabaco a fin de garantizar a sus habitantes vivir en un ambiente saludable.

**Art. 2.- DEFINICIONES.-** Para los efectos de la presente Ordenanza se entiende por:

**HUMO DE TABACO:** La emisión liberada de un producto de tabaco o el humo exhalado por una persona que fuma un producto de tabaco.

**AREA CERRADA:** Todo espacio cubierto por un techo y confinado por paredes, independientemente del material utilizado para el techo, las paredes o los muros y de que la estructura sea permanente o temporal.

**LUGAR DE TRABAJO:** Todos los lugares utilizados por las personas durante su empleo o trabajo incluyendo todos los lugares conexos o anexos y vehículos de que los trabajadores utilizan en el desempeño de su labor.

**LUGARES PUBLICOS:** Todos los lugares accesibles al público en general o lugares de uso de colectivo, independientemente de quien sea su propietario o del derecho de acceso a los mismos.

**TRANSPORTE PUBLICO:** Todo vehículo utilizado para transportar al público, generalmente con fines comerciales o para obtener una remuneración, incluidos los taxis.

**Art. 3.- PROHIBICION GENERAL:** En el Cantón Sucre, se prohíbe fumar o mantener encendidos productos del tabaco, sin excepción en:

- a) Todos los espacios cerrados que sean lugares de trabajo;
- b) Todos los espacios cerrados de acceso al público, tanto de instituciones públicas como privadas.
- c) Todos los espacios cerrados o abiertos al público, públicos o privados, que correspondan a dependencias de salud, educación y de práctica deportiva; y
- d) Todos los medios de transporte públicos.

Se prohíbe expresamente la creación de áreas para fumadores en estos lugares.

**4.- OBLIGACION DE COLOCACION DE AVISOS.-** Para tales efectos, en las instituciones y establecimientos comprendidos en el artículo anterior deberán colocarse avisos comprensibles, que contendrán imágenes y mensajes alusivos al daño que causa el humo de tabaco y productos derivados de este.

Los avisos señalados en el inciso anterior se ubicaran en las entradas principales y secundarias, así como en cada uno de los ambientes donde se concentren los usuarios y especialmente personas y grupos de atención prioritaria, como niñas, niños, adolescentes, embarazadas, adultos mayores, persona con discapacidad.

**Art. 5.- OBLIGACION.-** El propietario/a gerente/a, administrador/a o persona responsable de un establecimiento definido en el artículo 3 de esta Ordenanza, deberá retirar del alcance del público ceniceros y demás elementos relacionados con el hábito de fumar,

como exhibidores de cigarrillos, maquinas dispensadoras y pipas;

**Art. 6.- VENTA.-** En todo el territorio del Cantón Sucre, está absolutamente prohibida la venta directa o indirecta de tabaco o productos derivados de este, a niños, niñas, y adolescentes, así como por parte de estos.

**Art. 7.- PROHIBICION DE PUBLICIDAD, PROMOCION Y PATROCINIO.-** prohíbese con carácter general toda forma de publicidad, promoción y patrocinio de los productos de tabaco a través de cualquier medio o red de comunicación en el Cantón Sucre, tal prohibición comprende la realización de anuncios o avisos de cualquier naturaleza, directos o indirectos, por parte de la industria tabacalera, sus empresas o entidades relacionadas.

En el Cantón Sucre, es prohibido todo auspicio, participación, promoción, patrocinio, y organización de eventos de tipo social, educativo, benéfico, cultural o de cualquier otra índole por parte de la industria tabacalera, así como de sus empresas o entidades relacionadas. Dicha prohibición se extiende especialmente a lo descrito como responsabilidad social de la industria tabacalera y sus entes vinculados, incluida aquella que hace referencia a la calificada como protección de menores de edad y la prohibición de venta a menores.

El Comisario Municipal, vigilara que en los espectáculos públicos se cumpla con la prohibición de publicidad de tabaco y el patrocinio de empresas o industrias tabacaleras o sus comercializadoras, en caso contrario se aplicaran las sanciones establecidas en esta Ordenanza.

**Art. 8.- CAMPAÑAS DE SENSIBILIZACION Y EDUCACION.-** La Dirección de Gestión del Desarrollo, Acción Social y Seguridad, implementaran las políticas y programas orientados a difundir a las personas que habitan en el Cantón, la naturaleza adictiva y nociva del tabaco así como el desarrollo campañas de sensibilización y educación comunitaria y campañas de asistencia gratuita para las personas que consuman tabaco y se interesen en dejar de hacerlo; para lo cual coordinara con instituciones públicas y privadas a fines al tema del control del tabaco.

**Art. 9.- REQUISITO ESPECIAL.-** Se establece como requisito especial para la obtención del correspondiente permiso o patente necesario para el ejercicio de las actividades económicas en el Cantón Sucre, obtener la certificación de cumplimiento de lo dispuesto en esta Ordenanza otorgada por la Dirección de Gestión del Desarrollo, Acción Social y Seguridad.

**ART. 10.- SANCIONES.-** En cumplimiento a las disposiciones de la presente Ordenanza se sancionara con:

- a) Ingreso al registro de Infractores y asistencias a proceso educativos;
- b) Multa;
- c) Clausura temporal del establecimiento; y
- d) Clausura del establecimiento.

- e) La clausura temporal será levantada una vez que se cumpla con los requisitos establecidos en la presente normativa.

**Art. 11.-** Las infracciones tipificadas en esta Ordenanza serán Sancionadas, con multa por los Comisarios Municipales, de acuerdo a la gravedad de la infracción según se establece en esta norma:

- a. Serán sancionados con multa de una remuneración básica unificada, el establecimiento obligado que, notificado y advertido de su obligación, incumpla con las disposiciones señaladas en los Art, 4 o 5 de esta Ordenanza. La reincidencia dentro de un año contado a partir de la fecha de la sanción impuesta, será sancionada con el doble de la multa fijada.
- b. Serán sancionados con una multa igual a dos remuneraciones básicas unificadas las personas naturales o jurídicas que permitan la violación de los espacios libres de humo establecidos en el Art. 3 de la Ordenanza;
- c. Serán sancionados con tres remuneraciones básicas unificadas de un trabajador en general quienes vendan o permitan la venta de tabaco en lugares prohibidos de acuerdo a lo establecido en el Art. 6 de la Ordenanza;
- d. Serán sancionados con tres remuneraciones básicas unificadas de un trabajador en general las personas naturales o jurídicas que permitan en sus instituciones y locales la venta o entrega a personas o por personas menores de 18 años de edad de productos del tabaco productos que los imiten e induzcan a consumir los mismos;
- e. Serán sancionados con una multa igual a tres remuneraciones básicas unificadas a quienes permitan la publicidad de tabaco en instituciones o locales violando lo establecido en la presente Ordenanza;
- f. La reincidencia, entendida como aquella que ocurra dentro de del año siguiente contado a partir de la sanción impuesta, en las infracciones sancionadas, en los literales anteriores de este articulo, serán sancionadas con el doble de la multa fijada para cada una de las infracciones tipificadas. La reincidencia de más de dos infracciones de la misma clase dentro de un año, independiente mente de la multa, serán sancionadas con la suspensión y clausura temporal del establecimiento, que podrá variar entre 15 y 30 días;
- g. Serán sancionadas con multa de cinco remuneraciones básicas unificadas, las



autoridades, dueños o responsables de instituciones y/o lugares que permitan fumar o lugares de concurrencia habitual de niños, niñas, mujeres embarazadas o personas con patologías de alto riesgo a la exposición al humo de tabaco; en caso de reincidencia se aplicara el doble de la multa impuesta; la reincidencia ulterior será sancionada con el triple de la multa fijada en este artículo como sanción por la primera infracción. Independientemente de la multa que se le imponga a la tercera ocurrencia de la infracción de cómo sancionada, se dispondrá la clausula del establecimiento hasta por treinta 30 días

- h. Serán sancionados con una multa de cinco remuneraciones básicas unificadas, las empresas productoras, distribuidoras o comercializadoras de tabaco, o cualquier medio al consumo del tabaco. La reincidencia, dentro de un año, será sancionada con el doble de esta sanción dispuesta en esta norma. Una tercera una tercera reincidencia o más, dentro del año de loa sanción será relacionada con el cuádruple de la multa. Las sanciones administrativas establecidas en esta Ordenanza son independientes de las que se establezcan por responsabilidad civil o penal, u otras que en orden administrativo dispongan otras autoridades.

**Art.12.- CONTROL Y JUZGAMIENTO.-** el Director o Directora de Gestión del Desarrollo, Acción Social y Seguridad en coordinación con los Comisarios Municipales, realizaran los operativos y controles, de acuerdo a sus competencias, para vigilar el cumplimiento de las disposiciones contenidas en esta Ordenanza. Si quienes están obligados a acatarla incurrieran en incumplimiento, ya sea fumando, manteniendo los productos del tabaco encendidos y/o permitiendo que esto suceda dentro de cualquier establecimiento donde esté prohibido fumar, serán sancionados conforme al artículo anterior.

La ciudadanía podrá colaborar con los operativos y controles, así como denunciar ante las autoridades competentes las infracciones de esta Ordenanza.

Las organizaciones, la sociedad civil y la ciudadanía en general contribuirán en la vigilancia y control del cumplimiento de esta Ordenanza.

Los Comisarios Municipales, en el ámbito de su competencia, juzgaran y sancionaran a los infractores. Para el control y juzgamiento de los infractores y reincidentes llevaran un registro de datos, y remitirán a la Dirección de Gestión del Desarrollo, Acción Social y Seguridad, copia del acta de juzgamiento y sanción que deberá considerarse para la decisión de suspender o negar la renovación de la licencia de funcionamiento.

**Art. 13.- REGISTRO.-** La Dirección de Gestión del Desarrollo, Acción Social y Seguridad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Sucre,

llevará un registro de los establecimientos declarados 100% libres de humo de tabaco.

#### DISPOSICION TRANSITORIA

**PRIMERA.-** En el plazo de 120 días contados a partir de la vigencia de la presente Ordenanza, en todos los establecimientos para el cumplimiento de la presente Ordenanza se colocara la señalización establecida en el artículo 4, su incumplimiento se sancionara conforma al literal a) del artículo 10.

#### DISPOSICIÓN GENERAL:

**PRIMERA.-** En todo lo no previsto en la presente ordenanza se aplicará las disposiciones establecidas para el efecto en la Constitución, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización y en las leyes conexas.

#### DEROGATORIA

**PRIMERA.- Derogatoria.-** Deróguense todas las ordenanzas, resoluciones, acuerdos emitidos por ésta Municipalidad que contradigan la presente ordenanza.

#### DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza, entrará en vigencia, a partir de su publicación en la gaceta oficial y en el dominio web de la Institución, de conformidad con lo establecido en el Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Sucre, a los ocho días del mes de Mayo del dos mil catorce.

Dr. Carlos Mendoza Rodríguez, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Sucre.

Sra. Solanda Falcones Falcones, Secretaria General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Sucre

**CERTIFICO:** Que, la **“ORDENANZA QUE REGULA Y CONTROLA EL USO DEL TABACO EN EL CANTON SUCRE”**, fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal del Cantón Sucre, en las Sesiones: Ordinaria del 24 de Agosto de 2011 y Extraordinaria del 08 Mayo de 2014, habiéndose aprobado su redacción en la última de las sesiones indicadas.

Sra. Solanda Falcones Falcones, Secretaria General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Sucre.

SECRETARIA DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON SUCRE.- Bahía de Caráquez 09 de Mayo de 2014.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 322 del Código Orgánico de

Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, págese el original y las copias de la **ORDENANZA QUE REGULA Y CONTROLA EL USO DEL TABACO EN EL CANTON SUCRE**, al señor Alcalde para su sanción y promulgación.

Sra. Solanda Falcones Falcones, Secretaria General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Sucre.

ALCALDIA DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON SUCRE.- Bahía de Caráquez, 12 de Mayo de 2014.- De conformidad con lo que establece el artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, ejecútese y publíquese.

Dr. Carlos Mendoza Rodríguez, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Sucre.

Proveyó y firmó el decreto que antecede el señor Doctor Carlos Mendoza Rodríguez, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Sucre, a los doce días del mes Mayo del año dos mil catorce.- Certifico.

Sra. Solanda Falcones Falcones, Secretaria General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Sucre, Mayo 12 de 2014- Lo certifico.

**EL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON SUCRE**

**CONSIDERANDO:**

**Que**, con la vigencia de la Constitución de la República del Ecuador nuestro país sufrió un cambio en su paradigma jurídico en virtud del cual se constituyó en un Estado Constitucional, de Derechos y Justicia.

**Que**, en el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador se establece el derecho a la seguridad jurídica, el cual se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes

**Que**, en el artículo 84 de la Constitución de la República del Ecuador se establece como garantía normativa de los ciudadanos que la Asamblea Nacional y todo órgano con potestad normativa tendrá la obligación de adecuar, formal y materialmente, las leyes y demás normas jurídicas a los derechos previstos en la Constitución y los tratados internacionales, y los que sean necesarios para garantizar la dignidad del ser humano o de las comunidades, pueblos y nacionalidades.

**Que**, en el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador se establece el denominado principio de juridicidad, en virtud del cual las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad

estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley.

**Que**, en el Art. 30 de la Constitución de la República del Ecuador Establece el derecho de las personas a un hábitat seguro y saludable y a una vivienda adecuada y digna, con independencia de su situación y económica.

**Que**, el Art. 375 de la Constitución de la República del Ecuador, establece el derecho al hábitat y a la vivienda.

**Que**, el Art. 264 de la Constitución de la República del Ecuador, numeral 1 establece la competencia exclusiva de los gobiernos municipales de ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón.

**Que**, el Concejo Municipal del Cantón Sucre, aprobó la ordenanza que norma la tenencia, conservación y adquisición de terrenos y viviendas del proyecto de reasentamiento humano en beneficio de los damnificados del Fenómeno El Niño, en amparo a lo dispuesto en la Ley de Régimen Municipal.

**Que**, en el Suplemento del Registro Oficial No. 303 del día 19 de octubre de 2010 se publicó el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización que derogó de manera expresa a la Ley Orgánica de Régimen Municipal.

**Que**, en la disposición transitoria vigésima segunda del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización se establece que en el período actual de funciones, todos los órganos normativos de los gobiernos autónomos descentralizados deberán actualizar y codificar las normas vigentes en cada circunscripción territorial y crearán gacetas normativas oficiales, con fines de información, registro y codificación.

**Que**, el Art. 54 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, dentro de funciones señala la implementación el derecho al hábitat y a la vivienda y desarrollar planes y programas de vivienda de interés social en el territorio cantonal;

**Que**, es necesario actualizar esta ordenanza de acuerdo a la normativa vigente en nuestro país;

Por lo que en uso de las facultades y atribuciones constitucionales y legales:

**EXPIDE:**

LA ORDENANZA REFORMATIVA A LA ORDENANZA QUE NORMA LA TENENCIA, CONSERVACIÓN Y ADQUISICIÓN DE TERRENOS Y VIVIENDAS DEL PROYECTO DE REASENTAMIENTO HUMANO EN

BENEFICIO DE LOS DAMNIFICADOS DEL FENÓMENO EL NIÑO.

**Art.1.-** Sustitúyase el artículo innumerado agregado a continuación del Art. 5 por el siguiente:

**Artículo innumerado.**-"...Los adjudicatarios de viviendas y solares de la ciudadela Mangle 2000 ubicada en la parroquia urbana de Leonidas Plaza, que hayan permutado con la Municipalidad sus bienes raíces ubicados en zonas declaradas de alto riesgo o amenaza alta de la ciudad, podrán vender, arrendar o transferir el dominio de la vivienda o solar luego de haberla poseída por un tiempo de cinco años, contabilizados desde su inscripción en la Registraduría de la Propiedad del Cantón Sucre".

**Art. 2.-** La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Sucre, a los Ocho días del mes de Mayo del dos mil catorce.

Dr. Carlos Mendoza Rodríguez, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Sucre.

Sra. Solanda Falcones Falcones, Secretaria General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Sucre.

CERTIFICO: Que, la Ordenanza reformativa a la ordenanza que norma la tenencia, conservación y adquisición de terrenos y viviendas del proyecto de reasentamiento humano en beneficio de los damnificados del Fenómeno El Niño, fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal del Cantón Sucre, en las Sesiones: Ordinaria del 7 de Mayo de 2014 y Extraordinaria 08 de Mayo de 2014, habiéndose aprobado su redacción en la última de las sesiones indicadas.

Sra. Solanda Falcones Falcones, Secretaria General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Sucre.

SECRETARIA DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON SUCRE.- Bahía de Caráquez 09 de Mayo de 2014.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, pásese el original y las copias de la Ordenanza reformativa a la ordenanza que norma la tenencia, conservación y adquisición de terrenos y viviendas del proyecto de reasentamiento humano en beneficio de los

damnificados del Fenómeno El Niño, al señor Alcalde para su sanción y promulgación.

Sra. Solanda Falcones Falcones, Secretaria General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Sucre.

ALCALDIA DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON SUCRE.- Bahía de Caráquez, 12 de Mayo de 2014.- De conformidad con lo que establece el artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, ejecútense y publíquese.

Dr. Carlos Mendoza Rodríguez, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Sucre.

Proveyó y firmó el decreto que antecede el señor Doctor Carlos Mendoza Rodríguez, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Sucre, a los doce días del mes Mayo del año dos mil catorce.- Certifico.

Sra. Solanda Falcones Falcones, Secretaria General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Sucre, Mayo 12 de 2014- Lo certifico.